



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Gladys Eugenia Cruz
Demandado	Hros de Luis Orlando Jimenez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00388-00
Providencia	Auto sustanciación #223
Decisión	Señala fecha de audiencia

Verificado el expediente se evidencia que los herederos determinados de LUIS ORLANDO JIMENEZ (q.e.p.d), se encuentran debidamente notificados, así como el curador ad – litem, el doctor BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ, las dos partes contestando en término y no presentando excepciones algunas dentro del proceso.

Ante la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores VICTOR MANUEL GUZMAN GUZMAN y GLADYS ALARCON ROZO, quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

3.Interrogatorio de parte: par ser escuchados en interrogatorio de parte a los demandados, LUIS ALBEIRO JIMENEZ SANCHEZ y LUIS ORLANDO JIMENEZ CRUZ.

Parte demandada:

Herederos determinados: No solicitan practica de pruebas, no se oponen a las pretensiones.

Curador ad litem de los herederos indeterminados: No solicita practica de pruebas.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día veintidós (22) de junio de 2022, a las nueve de la mañana**. Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:



1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1987767db8ca31c85d9bdf38d64c2403db8ccc6fcf0220de6e54a6d129e84c0**

Documento generado en 04/05/2022 06:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>